



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN MARTIN - META

		43			
FECHA:	30 DE SEPTIEMBRE DE 2022		LISTADO DE ESTADO		
NUMERO DE RADICADO DEL PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CUADERNO
506893184001-2017-00078-00	INTERDICCION	LUZ MARINA BORDA RIVERA	CONSUELO BORDA RIVERA	29/09/22	No.1
506893184001-2015-00029-00	INV.PATERNIDAD-EJECUTIVO	JUAN DAVID SOLER AMORTEGUI	CARLOS ARTURO GONZALEZ	29/09/22	No.1
506893184001-2020-00014-00	INVESTIGACION PATERNIDAD	WENDY VANESAS GARZON	HEREDEROS DE ANDRES GONZALEZ PEÑA	29/09/22	No.1
506893184001-2020-00002-00	INVESTIGACION PATERNIDAD	LUIS HORACIO GIRALDO PELAEZ	DANIEL STIVEN GIRALDO GARAVITO	29/09/22	No.1
506893184001-2021-00014-00	MUERTE PRESUNTA	DORIAN MIRYAM MARTINEZ MARTINEZ	JULIO ROBERTO MARTINEZ MARTINEZ	29/09/22	No.1
506893184001-2022-00117-00	UNIONMARITAL DE HECHO	ROSALBA CONTRERAS ABELLA	HEREDEROS DE FRANCISCO A.CAMACHO DIAZ	29/09/22	No.1
506893184001-2021-00004-00	UNIONMARTIAL DE HECHO	LUZ MARINA GIRALDO MORA	HEREDEROS DE ALEXANDER PARRA URIBE	29/09/22	No.1
506893184001-2022-00124-00	UNION MARITAL DE HECHO	JHON HAROLD VALDERRAMA ALMARIO	SANDRA MILENA VANEGAS TORRES	29/09/22	No.1
506893184001-2022-00093-00	LIQUIDACION DE SOCIEDAD	ADA RAFAELA GARAVITO LANCHEROS	ELIAS ANTONIO BERNAL SANCHEZ	29/09/22	No.1
506893184001-2021-00016-00	LIQUIDACION DE SOCIEDAD	LUZ MIRYAM ESCARRAGA OLAYA	EDWIN ROJAS MARTINEZ	29/09/22	No.1
506893184001-2021-00066-00	SUCESION	LUZ MIRYAM AREVALO SILVA Y OTROS	JACINTO AREVALO Y ROSALVINA SILVA	29/09/22	No.1
506893184001-2022-00118-00	PATRIA POTESTAD	CLAUDIA LORENAS BURBANO GUEVARA	LAUREANO ENRIQUE MEZA DAZA	29/09/22	No.1
506893184001-2020-00120-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	YENY ALEXANDRA VILLAREAL SILVA	JUANCARLOS RONDON LORA	29/09/22	No.1
506893184001-2022-00123-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	EDILMA MONTENEGRO MUNAR	LUIS PARMENIO MODERA VACA	29/09/22	No.1
506893184001-2020-00119-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	NANCY PATRICIA PEÑA BERNAL	OSCAR FERNANDO SANCHEZ TAPIERO	29/09/22	No.1
506893184001-2022-00133-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	NATALIA MUÑOZ GALINDO	HORACIO FRANCO ZAFRA	29/09/22	No.1
506893184001-2018-00036-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	YAMILE ANDREA JARAMILLO	ALEXANDER FRISNEDA YEPES	29/09/22	No.1

IDALY COCUY RODRIGUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 22 de septiembre de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.
La secretaria,

IDALY COCUI RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS
Fecha de la Providencia:	Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Interdicción
Demandante:	Luz Marina Borda Rivera
Demandado:	Consuelo Borda Rivera y Olga Lucias Borda Rivera
Radicación:	50 689 31 84 001 2017-00178-00
Asunto:	Auto Requiere

Procede el despacho a resolver sobre el trámite subsiguiente del presente proceso, teniendo en cuenta que se dictó sentencia antes de la promulgación de la ley 1996 de 2019, para lo cual se tiene:

1. El artículo 56, establece que: *"En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos."*
2. El artículo 1504 del Código Civil, reformado por la Ley 1996 de 2019, quedando así: *"Artículo 1504. Incapacidad absoluta y relativa. Son absolutamente incapaces los impúberes. Sus actos no producen ni aún obligaciones naturales, y no admiten caución. Son también incapaces los menores púberes. Pero la incapacidad de estas personas no es absoluta y sus actos pueden tener valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos respectos determinados por las leyes. Además de estas incapacidades hay otras particulares que consisten en la prohibición que la ley ha impuesto a ciertas personas para ejecutar ciertos actos"*.
3. *Normas derogadas por la ley 1996 de 2019:* Numerales 5 y 6 contenidos en el artículo 22 de la Ley 1564 de 2012; el ordinal 3 del artículo 127, el ordinal 2° del

artículo 1061 y el ordinal 3° del artículo 1068 de la Ley 57 de 1887; los artículos 1° a 48, 50 a 52, 55, 64 Y 90 de la Ley 1306 de 2009, el artículo 6° de la Ley 1412 de 2010; el inciso 1° del artículo 210 del Código General del Proceso; el parágrafo 1° del artículo 36 de la Ley 1098 de 2006 y sufrieron modificación, los artículos 62 inciso 2°, 784 y 2346 del Código Civil.

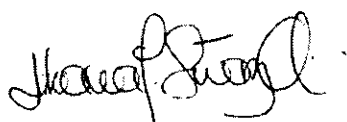
Al caso presente, se tiene los interesados, ni la guardadora, han solicitado la revisión de su situación jurídica, es por ello, que el juzgado con las facultades que le otorga ley, de oficio, **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a las señoras CONSUELO BORDA RIVERA Y OLGA LUCIA BORDA RIVERA, quienes cuentan con sentencia de interdicción y a su guardadora LUZ MARINA BORDA RIVERA, para realizar audiencia virtual a fin de determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos, el día 17 de noviembre de 2022, 9:00 am.

SEGUNDO: SURTASE la notificación personal de la presente providencia a la guardadora y a las señoras CONSUELO BORDA RIVERA Y OLGA LUCIA BORDA RIVERA, a las direcciones aportadas en el proceso.

De otra parte y teniendo en cuenta el informe rendido por la citadora del juzgado y visto a folio 100 del presente cuaderno, requiérase nuevamente a la guardadora a fin de que dé cumplimiento al auto de fecha 20 de septiembre de 2021, recordándosele que dicho informe debe rendirlo anualmente, conforme se ordenara en la sentencia de fecha 11 de septiembre de 2017; insistase por secretaría en el envío de los oficios a la dirección que aparece en la demanda, al igual debe comunicarse la decisión aquí tomada al apoderado de la guardadora, a fin que por intermedio de él, la guardadora se entere del requerimiento, en caso que no llegue el oficio a la dirección de destino.

NOTIFIQUESE



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.43 Hoy: 30 de septiembre de 2022

IDALY COCUIY RODRIGUEZ

Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 22 de septiembre de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

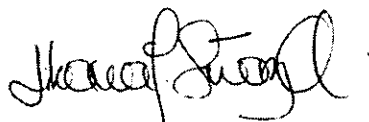
La secretaria,

IDALY COCUI RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de alimentos en Investigación de Paternidad
Demandante:	Juan David Soler Amórtegui
Demandado:	Carlos Arturo González
Radicación:	506893184001-2015-00029-00
Asunto:	Requiere presidente Junta de Acción Comunal

Como se observa que el presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Gualas Bajo Humadea, no dio cumplimiento al requerimiento efectuado por este juzgado, a pesar de haberse notificado personalmente del auto del 18 de septiembre de 2019, sin que a la fecha hubiese presentado el informe requerido, se dispone que por secretaría se requiera nuevamente al presidente de la Junta de Acción comunal que a la fecha ostente el cargo. Librese oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

Jueza

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 043
del 30 de septiembre de 2022.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 22 de septiembre de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

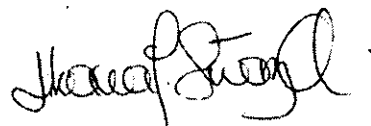
La secretaria,

IDALY COCUI RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Muerte Presunta por Desaparecimiento
Demandante:	Dorian Miriam Martínez Martínez
Demandado:	Julio Roberto Martínez Martínez
Radicación:	506893184001-2021-00014-00
Asunto:	Incorpora publicación radial

Incorpórese al proceso la constancia de la cuarta publicación en medio radial del Edicto emplazatorio al desaparecido Julio Roberto Martínez Martínez, así las cosas, se tiene por publicada e incorporada la cuarta publicación en prensa y medio radial. Una vez transcurran los 4 meses contados a partir de esta última publicación radial, ingresará nuevamente el expediente al despacho para continuar el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Juez

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 043
del 30 de septiembre de 2022.*

IDALY COCUI RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 22 de septiembre de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

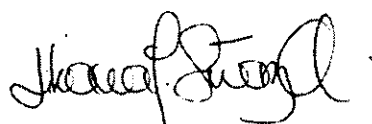
IDALY COCUI RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Impugnación de la paternidad
Demandante:	Luis Horacio Giraldo Peláez
Demandado:	Daniel Estiven Giraldo Garavito
Radicación:	506893184001-2020-00002-00
Asunto:	Agrega registro civil, archiva proceso

Incorpórese al proceso el registro civil de nacimiento de Daniel Estiven Garavito Solano, remitido por la Registraduría del Estado Civil de Vista Hermosa, Meta.

Terminado como se encuentra el presente asunto, se dispone el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

Jueza

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 043
del 30 de septiembre de 2022.*

IDALY COCUI RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 22 de septiembre de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUI RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Impugnación de la paternidad
Demandante:	Wendy Vanesa Garzón García
Demandado:	Herederos de Carlos Andrés González Peña
Radicación:	506893184001-2020-00002-00
Asunto:	Aprueba dictamen ADN

Vencido el término de traslado del informe pericial de la prueba de ADN practicada por el Instituto de Medicina Legal en convenio con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el presente asunto, sin que fuera objetado, el despacho RESUELVE:

1. APROBAR el informe pericial No. SSF-GNGCI-2101000233 visible a folios 142-146 del proceso.
2. En firme el presente auto, vuelva el proceso al despacho para dictar sentencia de plano, conforme lo estipulado en el literal b, regla 4 del artículo 386 del Código General del Proceso, habida cuenta que el resultado de la prueba fue favorable a la parte demandante, no fue objetada y no existen peticiones pendientes de resolver que requieran practica de pruebas.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 043
del 30 de septiembre de 2022.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 22 de septiembre de 2022. En la fecha al despacho el presente proceso, a fin de resolver lo pertinente.

IDALY COCUI RODRIGUEZ
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS
Fecha de la Providencia:	Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Existencia Unión Marital de Hecho y Disolución y Liquidación de Sociedad
Demandante:	Rosalba Contreras Abella
Demandado:	Herederos de Francisco Antonio Camacho Díaz
Radicación:	50 689 31 84 001 2022-00117-00
Asunto:	Auto Inadmite

Se tiene por subsanada la demanda en tiempo.

La señora ROSALBA CONTRERAS ABELLA, a través de apoderado judicial, presenta demanda de existencia de unión marital de hecho entre compañeros permanentes, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, en contra de los herederos determinados señores FLORENTINO CAMACHO PEREZ, BALTAZAR CAMACHO PEREZ, MARIA DEL CARMEN CAMACHO PEREZ, GLORIA AMPARO CAMACHO VINAZCO(hija del heredero ISMAEL ANTONIO CAMACHO PEREZ), DIANA CAMACHO MADRIGAL (hija del heredero LUIS JORGE CAMACHO PEREZ), DIANA MARIA CAMACHO PEREZ y herederos indeterminados del señor FRANCISCO ANTONIO CAMACHO DIAZ.

La demanda ha sido presentada con los requisitos de ley establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del CGP., por lo que deberá admitirse y tramitarse por el procedimiento verbal.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO** entre compañeros permanentes y disolución y liquidación de la sociedad patrimonial adelantada por ROSALBA CONTRERAS ABELLA contra los herederos determinados señores FLORENTINO CAMACHO PEREZ, BALTAZAR CAMACHO PEREZ, MARIA DEL CARMEN CAMACHO PEREZ, GLORIA AMPARO CAMACHO VINAZCO(hija de ISMAEL ANTONIO CAMACHO PEREZ), DIANA CAMACHO MADRIGAL (hija de LUIS JORGE CAMACHO PEREZ), DIANA MARIA CAMACHO PEREZ y herederos indeterminados del señor FRANCISCO ANTONIO CAMACHO DIAZ.

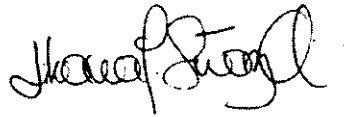
SEGUNDO: Tramitar la presente demanda por el procedimiento verbal, establecido en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a los demandados, por el término de veinte (20) días, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa conforme lo establece el artículo 369 del CGP.

CUARTO: Teniendo en cuenta que con la demanda se aportó comprobante de envío de los derechos de petición dirigidos a la Registraduría Nacional del Estado Civil del Tolima, de Chaparral, Notaría Única de Chaparral y Diócesis del Espinal Tolima, para efectos de adquirir el registro civil de nacimiento o Partida de Bautismo del señor Francisco Antonio Camacho Díaz, es del caso, oficiar a dichas entidades para que a costa del actor envíen el correspondiente registro civil de nacimiento o la partida de bautismo del señor Francisco Antonio Camacho Díaz, dentro de un término de cinco días contados a partir del recibo del oficio. Oficiéase en tal sentido.

QUINTO: Emplazase a los herederos indeterminados del señor Francisco Antonio Camacho Díaz, Ismael Antonio Camacho Pérez y Luis Jorge Camacho Pérez, en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que modificó el artículo 108 del CGP., incluyéndolo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la información y para los fines descritos en la última disposición en cita. Surtido el emplazamiento se les designara Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación de la demanda.

NOTIFIQUESE



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN - META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.43 Hoy: 30 de septiembre de 2022

IDALY COCUI RODRIGUEZ

Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 22 de septiembre de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

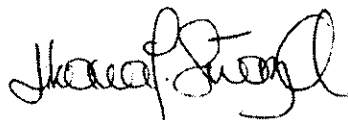
IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Declaración de existencia de sociedad marital de hecho
Demandante:	Luz Marina Giraldo Mora
Demandado:	Herederos determinados e indeterminados de Alexander Parra Uribe
Radicación:	506893184001-2021-00004-00
Asunto:	Auto incorpora documentos Registraduría

Incorpórese al proceso la respuesta y anexo remitido por el Técnico Operativo del Servicio Nacional de Inscripción de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el que queda para conocimiento de las partes y será remitido por secretaria a los correos electrónicos de sus respectivos apoderados.

En cuanto a lo indicado respecto de la señora María Esther Parra Uribe, remítase de forma inmediata por secretaria nuevamente el oficio aclarando que el número de cédula de ciudadanía correcto de la señora María Esther Parra Uribe, corresponde al 30.971.977, con el fin que nos indique la oficina de origen donde reposa el registro civil de nacimiento de la mencionada.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 043
del 30 de septiembre de 2022.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 22 de septiembre de 2022. En la fecha al despacho el presente proceso, a fin de resolver lo pertinente.

IDALY COCUI RODRIGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS
Fecha de la Providencia:	Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Existencia y Declaración Unión Marital de Hecho. Disolución y Liquidación de la Sociedad
Demandante:	Jhon Harold Valderrama Almario
Demandado:	Sandra Milena Vanegas Torres
Radicación:	50 689 31 84 001 2022-00124-00
Asunto:	Auto Admite

Se tiene por subsanada la demanda en tiempo.

El señor JHON HAROLD VALDERRAMA ALMARIO, a través de apoderado judicial, presenta demanda de existencia de unión marital de hecho entre compañeros permanentes, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, en contra de SANDRA MILENA VANEGAS TORRES.

La demanda ha sido presentada con los requisitos de ley establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del CGP., por lo que deberá admitirse y tramitarse por el procedimiento verbal, y se concederá el amparo de pobreza.

Por lo expuesto el juzgado,

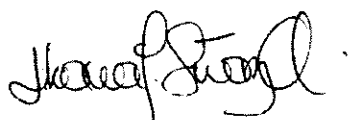
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO** entre compañeros permanentes y disolución y liquidación de la sociedad patrimonial adelantada por JHON HAROLD VALDERRAMA ALMARIO contra SANDRA MILENA VANEGAS TORRES.

SEGUNDO: Tramitar la presente demanda por el procedimiento verbal, establecido en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la demandada, por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa conforme lo establece el artículo 369 del CGP.

NOTIFIQUESE



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.43 Hoy: 30 de septiembre de 2022

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 22 de septiembre de 2022. En la fecha al despacho el presente proceso, a fin de resolver lo pertinente.

IDALY COCUI RODRIGUEZ
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS
Fecha de la Providencia:	Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Existencia y Declaración Unión Marital de Hecho. Disolución y Liquidación de la Sociedad
Demandante:	Jhon Harold Valderrama Almario
Demandado:	Sandra Milena Vanegas Torres
Radicación:	50 689 31 84 001 2022-00124-00
Asunto:	

Previamente a decretar la medida cautelar solicitada con la demanda, se requiere a la demandante para que preste caución en dinero o constituya garantía bancaria o de compañía de seguros equivalente al 20% del valor de las pretensiones de la demanda, de conformidad con el artículo 590 numeral 2º del CGP.

NOTIFIQUESE



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.43 Hoy: 30 de septiembre de 2022

IDALY COCUI RODRIGUEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 22 de septiembre de 2022. En la fecha al despacho el presente proceso, a fin de resolver lo pertinente.

IDALY COCUI RODRIGUEZ
Secretaria

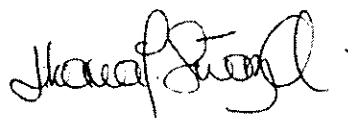
 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS
Fecha de la Providencia:	Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Liquidación de Sociedad
Demandante:	Ada Rafaela Garavito Lancheros
Demandado:	Eliás Antonio Bernal Sánchez
Radicación:	50 689 31 84 001 2022-00093-00
Asunto:	Auto notificado al demandado por conducta concluyente

En atención a que no se encuentra acreditado el envío del auto admisorio de la demanda al demandado, conforme se prevé en el artículo 6º, inciso 5º de la Ley 2213 de 2022, para efectos de los términos del traslado y teniendo en cuenta que se contestó la demanda a través de apoderado, se tiene al demandado notificado por conducta concluyente, conforme lo normado en el artículo 301, inciso 2º del CGP.

Se reconoce personería judicial a la doctora ADA LUZ BOHORQUEZ MARQUEZ, como apoderada del demandado ELIAS ANTONIO BERNAL SANCHEZ, en la forma y términos del mandato a ella conferido.

En cuanto al recurso de reposición interpuesto por el demandado contra el auto que decretó la medida cautelar, por secretaría fíjese en lista de traslado conforme al artículo 108 del CGP. Una vez venza el término de traslado de la demanda, ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.43 Hoy: 30 de septiembre de 2022

IDALY COCUI RODRIGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 27 de septiembre de 2022. Al despacho de la señora jueza, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

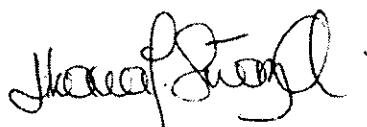
IDALY COCUY RODRIGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA CIRCUITO DE SAN MARTIN - META
Fecha de la Providencia:	Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Liquidación de sociedad Conyugal
Demandante:	Luz Miriam Escárraga Olaya
Demandada:	Edwuin Rojas Martínez
Radicación:	506893184001-2021-00016-00
Asunto:	Señala fecha audiencia y ordena requerir entidades

De conformidad con la solicitud incoada visible en archivo digital N° 075 se fija como nueva fecha para llevar a cabo la continuación de audiencia de inventario y avalúos para el 21 de octubre de 2022 a las 9:00 am. Solicitese el agendamiento de la audiencia al asistente de apoyo para audiencias virtuales y comuníquese oportunamente a las partes la fecha señalada.

De otra parte, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante obrante en archivos digitales N° 040 y 043 y como quiera que desde el preámbulo de la Constitución Nacional se establece la obligación del Estado de garantizar efectivamente a la totalidad de los integrantes de la nación, *“la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo”*; en particular el mandato de igualdad se regla en el art 13 de la misma Carta, como un corolario necesario del modelo del Estado Social, y como quiera que la jurisprudencia constitucional y civil en concordancia con el bloque de constitucionalidad ampara a los integrantes de la familia contra cualquier clase de violencia, en especial a la mujeres, éste juzgado ordena oficiar a la Comisaria de Familia y Fiscalía 09 Local con sede en Mesetas-Meta, para que a la mayor brevedad posible indiquen a este despacho judicial el trámite dado y estado actual de las denuncias por violencia intrafamiliar instauradas por la señora Luz Miriam Escárraga Olaya en contra de su expareja Edwuin Rojas Martínez e indique si se ha dictado medidas de protección y cómo se han materializado las mismas.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 043
del 30 de septiembre de 2022.*

IDALY COCUI RODRIGUEZ
Secretaria

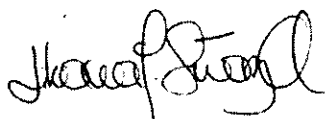
INFORME SECRETARIAL. 22 de septiembre de 2022. En la fecha al despacho el presente proceso, informando que ingresó sin haberse trascurrido el término de traslado de la reposición. Ingresó para resolver lo pertinente.

IDALY COCUI RODRIGUEZ
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS
Fecha de la Providencia:	Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Fijación de Cuota de Alimentos
Demandante:	Edilma Montenegro Munar
Demandado:	Luis Parmenio Modera Vaca
Radicación:	50 689 31 84 001 2022-00076-00
Asunto:	Auto Vuelve a secretaria

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, vuelva el proceso a secretaria a fin de que allí corra la totalidad de términos del traslado de reposición fijada el 20 de septiembre de 2022.

CUMPLASE



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 22 de septiembre de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

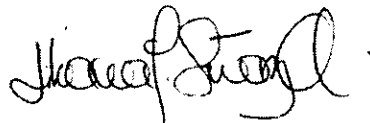
La secretaria,

IDALY COCUI RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Sucesión – Cuaderno No. 2 medidas cautelares
Demandante:	Luz Miriam Arévalo Silva y otros
Causantes:	Jacinto Arévalo y Rosalbina Silva
Radicación:	506893184001-2021-00066-00
Asunto:	Auto decreta medida cautelar

Por considerar procedente la solicitud de medida cautelar solicitada por la abogada Diana Teresa Arrieta Alzamora, el despacho accede a su solicitud y dispone decretar el embargo del bien inmueble rural denominado La Providencia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-37267 de propiedad del causante JACINTO ARÉVALO. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Juez

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 043
del 30 de septiembre de 2022.*

IDALY COCUI RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 22 de septiembre de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

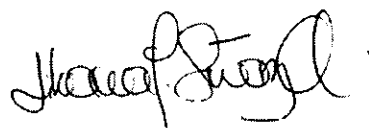
La secretaria,

IDALY COCUI RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Sucesión - Cuaderno No. 1
Demandante:	Luz Miriam Arévalo Silva y otros
Causante:	Jacinto Arévalo y Rosalbina Silva
Radicación:	506893184001-2021-00066-00
Asunto:	Auto dar respuesta por secretaria

En atención a las peticiones de la abogada Diana Teresa Arrieta Alzamora, el despacho respecto de su solicitud del oficio de la DIAN, da por contestada su petición habida cuenta que el citado oficio ya le fue remitido el 21 de septiembre de 2022. Respecto del auto del 18 de agosto de 2022, como el mismo no fue subido con la salida en el micrositio del juzgado, se dispone que por secretaria se remita el mismo a la peticionaria por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Juez

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 043
del 30 de septiembre de 2022.*

IDALY COCUI RODRÍGUEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 22 de septiembre de 2022. En la fecha al despacho el presente proceso, a fin de resolver lo pertinente.

IDALY COCUI RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Patria Potestad
Demandante:	Claudia Lorena Burbano Guevara
Demandado:	Laureano Enrique Meza Daza
Radicación:	50 689 31 84 001 2022-00118-00
Asunto:	Auto Rechaza

Habida consideración que la parte demandante no subsanó en debida forma la demanda, conforme se ordenará en auto del 13 de septiembre de 2022, esto es, no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto, el Juzgado dispone **rechazarla**.

Como el expediente se conformó de manera digital, no se ordena devolución de anexos y se dispone el archivo definitivo de la actuación.

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN - META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.43 Hoy: 30 de septiembre de 2022

IDALY COCUI RODRIGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 22 de septiembre de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUI RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Yenny Alexandra Villarreal Silva
Demandado:	Juan Carlos Rondón Lora
Radicación:	506893184001-2020-00120-00
Asunto:	Requiere partes actualización del crédito

Revisados los depósitos que se han venido efectuando para abonar a la liquidación del crédito del 3 de marzo de 2021, que se relacionan a continuación, el despacho requiere a las partes para que realicen la actualización de la liquidación del crédito, incluyendo los abonos por embargo que a continuación se relacionan:

Titulo	Valor	Fecha consignación	Fecha de pago
445350000009912	\$133.253,00	6/05/2022	10/05/2022
445350000009979	\$514.065,00	9/06/2022	14/06/2022
445350000010038	\$512.504,00	8/07/2022	12/07/2022
445350000010103	\$533.821,00	5/08/2022	10/08/2022
445350000010179	\$533.395,00	9/09/2022	Pendiente pago

De otro lado se ordena requerir a la pagaduría de Tempolider para que actualice el valor de la cuota de alimentos que para este año corresponde a la suma de \$320.008,00, lo anterior teniendo en cuenta que se ha venido consignando el mismo valor del año 2021

(\$280.370,00), adviértase que en enero de cada año debe aplicarse el incremento del salario mínimo que disponga el Gobierno Nacional.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 043
del 30 de septiembre de 2022.*

IDALY COCUI RODRÍGUEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 22 de septiembre de 2022. En la fecha al despacho el presente proceso, a fin de resolver lo pertinente.

IDALY COCUI RODRIGUEZ
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS
Fecha de la Providencia:	Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Edilma Montenegro Munar
Demandado:	Luis Parmenio Modera Vaca
Radicación:	50 689 31 84 001 2022-00123-00
Asunto:	Auto Rechaza

Habida consideración que la parte demandante no presentó escrito alguno con la finalidad de subsanar la presente demanda, conforme se ordenará en auto del 13 de septiembre de 2022, el Juzgado dispone **rechazarla**.

Como el expediente se conformó de manera digital, no se ordena devolución de anexos y se dispone el archivo definitivo de la actuación.

NOTIFIQUESE



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN – META
Esta providencia se notifica por estado electrónico
Nº.43 Hoy: 30 de septiembre de 2022

IDALY COCUI RODRIGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 22 de septiembre de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

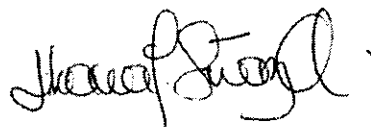
IDALY COCUI RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Nancy Patricia Peña Bernal
Demandado:	Oscar Fernando Sánchez Tapiero
Radicación:	506893184001-2020-00119-00
Asunto:	Auto incorpora respuesta Transunión

Incorpórese al proceso la respuesta de Transunión en la que informa que fue retirada la medida de anotación por mora al demandado.

Como ya se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto que terminó el proceso por pago, de conformidad con lo indicado en el numeral séptimo del citado auto, archívese la actuación.

CÚMPLASE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

INFORME SECRETARIAL. 22 de septiembre de 2022. En la fecha al despacho el presente proceso, a fin de resolver lo pertinente.

IDALY COCUY RODRIGUEZ
Secretaria

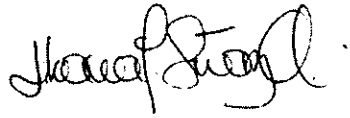
 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS
Fecha de la Providencia:	Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Lina Marcela Gonzalez Delgado
Demandado:	Milton Mauricio Machado Avila
Radicación:	50 689 31 84 001 2022-00133-00
Asunto:	Auto Inadmite Demanda

Se inadmite la presente demanda ejecutiva de alimentos para que sea subsanada en los siguientes términos:

1. Deberá determinar en las pretensiones, de manera clara, exacta y precisa, sobre el mandamiento de pago correspondiente al vestuario que adeuda el demandado del 30 de junio de 2022, conforme se estimula en el acta de conciliación llevada a cabo en la Comisaria de Familia de esta ciudad el día 10 de septiembre de 2020 y no como allí se estipula que es del 30 de julio, y con respecto a las otras dos mudas de ropa estas no se han generado a la fecha, sino hasta el 24 de diciembre de 2022; aclarada las pretensiones deberá ajustar la totalidad de las mismas.
2. En ese orden de ideas, para subsanar las falencias anteriormente anotadas, se concede un término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, so pena de rechazo.

Se reconoce personería para actuar al doctor GUSTAVO ALBERTO CARDENAS GONZALEZ, Comisario de Familia de esta Municipalidad, quien actúa como funcionario público autorizado legalmente para atender los derechos e intereses de la menor THALIA LUCIANA MACHADO GONZALEZ de conformidad con lo señalados en los artículos 129 y ss del Código de la Infancia y la Adolescencia y artículo 11 del Decreto 2272 de 1989.

NOTIFIQUESE



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.43 Hoy: 30 de septiembre de 2022

IDALY COCUI RODRIGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 22 de septiembre de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUI RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Yamile Andrea Jaramillo Sierra
Demandado:	Alexander Frisneda Yepes
Radicación:	506893184001-2018-00036-00
Asunto:	Termina por pago

Procede el despacho a actualizar la liquidación del crédito aprobada mediante auto del 14 de octubre de 2021 en el presente asunto, con el fin de establecer el pago total de la obligación.

FECHA CUOTA	CAPITAL	INTERES MORATORIO	DIAS	ABONOS	VALOR INTERES
Saldo anterior 31 oct 2021	\$ 2.057.027,00	0,5	30		\$ 10.285,14
Interés a 29 Nov 2021					
Abono Titulo 9576				\$ 226.416,00	\$ 0,00
Abono Titulo 9578				\$ 307.692,00	
Paga interés y abona a capital	\$ 1.533.204,14				\$ 0,00
Interés a 24 dic 2021	\$ 1.533.204,14	0,50	26		\$ 6.643,88

Abono Titulo 9640				\$ 113.208,00	\$ 0,00
Paga interés y abona a capital	\$ 1.426.640,02				
Interés a 21 enero 2022	\$ 1.426.640,02	0,50	7		\$ 1.664,41
Abono titulo 9710				\$ 113.208,00	
Abono titulo 9712				\$ 153.846,00	\$ 0,00
Paga interés y abona a capital	\$ 1.161.250,43				\$ 0,00
Interés a 28 feb 2022	\$ 1.161.250,43	0,50	28		\$ 5.419,17
Abono titulo 9763				\$153.846	\$ 0,00
Paga interés y abona a capital	\$ 1.012.823,60				\$ 0,00
Interés 30 marzo 2022	\$ 1.012.823,60	0,50	32		\$ 5.401,73
Abono titulo 9831				\$ 153.846,00	
Paga interés y abona a capital	\$ 864.379,33				
Interés a 2 mayo 2022	\$ 714.450,75	0,50	62		\$ 7.382,66
Abono titulo 9886				\$153.846	
Paga interés y abona a capital	\$717.915,99				
Interés a 27 mayo 2022	\$717.915,99	0,50	25		\$ 2.991,32
Abono titulo 9938				\$153.846	
Paga interés y abona a capital	\$567.061,31				
Interés a 30 junio 2022	\$567.061,31	0,50	33		\$ 3.118,84
Abono titulo 10012				\$153.846	

Abono titulo 10015				\$153.846	
Paga interés y abona a capital	\$416.334,15				
Interés a 29 julio 2022	\$416.334,15	0,50	29		\$ 2.012,28
Abono titulo 10076				\$153.846	
Paga interés y abona a capital	\$106.635,68				
Interés a 30 agosto 2022	\$106.635,68	0,50	31		\$ 550,95
Abono titulo 10132				\$153.846	
Paga interés y capital, SALDO A FAVOR	\$46.660,05				

Como se observa con el último depósito descontado al ejecutado se paga totalmente la obligación adeudada con intereses a 30 de agosto de 2022, quedando un saldo a favor del demandado en la suma de \$46.660,05

Así las cosas, el despacho acorde a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del proceso dispone dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que con el depósito No. 445350000010132 se cubren los intereses y el capital a 30 de agosto de 2022, quedando un remanente por valor de \$46.660,05 en favor del ejecutado. Teniendo en cuenta que el depósito anteriormente mencionado fue pagado en su totalidad a la demandante el 8 de septiembre de 2022, se dispone en consecuencia fraccionar del próximo depósito judicial por concepto de cuota alimentaria el saldo de \$46.660,05 que corresponde a remanentes del demandado y lo restante se pagará en favor de la demandante.

En consecuencia, se ordena levantar la medida cautelar de embargo y retención del 10% de lo que legalmente compone la mesada pensional del ejecutado y comunicado con oficio 0479 del 3 de abril del 2018 y comunicada además la ampliación del límite de la medida con oficio 0648 del 22 de octubre de 2021.

Se advierte al pagador de la Caja de Retiro de las fuerzas militares que **el descuento por concepto de cuota alimentaria y vestuario** que se ha venido haciendo **continúa vigente**

hasta nueva orden, aplicando el incremento anual en enero de cada año en el porcentaje que el Gobierno Nacional aumente el salario mínimo.

Se dispone, además, cancelar el registro a las centrales de riesgo y a la oficina de Migración Colombia a las que les fue comunicada con oficios 0845, 0846 y 0847 (folios 50 a 52).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de San Martín de los Llanos,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación que aquí se cobra.

Segundo: Levantar la medida cautelar de embargo y retención del 10% de lo que legalmente compone la mesada pensional del ejecutado y comunicado con oficio 0479 del 3 de abril del 2018 y comunicada además la ampliación del límite de la medida con oficio 0648 del 22 de octubre de 2021.

Tercero: Advertir al pagador de la Caja de Retiro de las fuerzas Militares de Colombia, que el descuento por concepto de cuota alimentaria vestuario que se ha venido haciendo, continúa vigente hasta nueva orden, aplicando el incremento anual en enero de cada año, en el porcentaje que el gobierno Nacional aumente el salario mínimo.

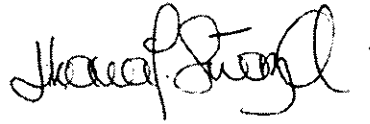
Cuarto: Cancelar el registro a las centrales de riesgo y a la oficina de Migración Colombia a las que les fue comunicada con oficios 0845, 0846 y 0847 (folios 50 a 52).

Quinto: Teniendo en cuenta que el depósito anteriormente mencionado fue pagado en su totalidad a la demandante el 8 de septiembre de 2022, se dispone en consecuencia fraccionar del próximo depósito judicial por concepto de cuota alimentaria el saldo de \$46.660.05 que corresponde a remanentes del demandado y lo restante se pagará en favor de la demandante.

Sexto: Mientras se efectúa el levantamiento de la medida, se autoriza la devolución de descuentos que se llegaren a realizar por concepto de embargo en el presente asunto como remanentes del proceso a favor del ejecutado.

Octavo. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

Jueza

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 043
del 30 de septiembre de 2022.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria